



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

### RESOLUCIÓN

#### MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A. (MERCAMURCIA, S.A.)

##### DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20170010

**Nombre:** MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A.  
(MERCAMURCIA, S.A.)

**NIF/CIF:** A30015952  
**NIMA:** 3000002881

##### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:**

**Domicilio:** CTRA. DE MAZARRÓN, KM. 2- EL PALMAR

**Población:** MURCIA-MURCIA

**Actividad:** -MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS DE UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE CANALES DE 144 TONELADAS /DÍA  
-PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CON CAPACIDAD DE 23.926 HABITANTES-EQUIVALENTES

Visto el expediente nº **AAI20170010** instruido a instancia de **MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A. (MERCAMURCIA, S.A.)** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 18 de julio de 2017 MERCAMURCIA, S.A. presenta, ante la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud de autorización ambiental integrada con el Estudio de impacto ambiental del proyecto "*Matadero industrial destinado al sacrificio y despiece de animales y Mercados Mayoristas*", en Ctra. de Mazarrón km. 2, de El Palmar, TM de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 85.2.c) de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2017 se comunica a la mercantil el órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental -el Ayuntamiento de Murcia- ante el que deberá presentar la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental.

En la misma fecha, se informa al Ayuntamiento de Murcia de las actuaciones realizadas en el expediente y de la comunicación al titular para que presente la AAI y el estudio de impacto ambiental ante el ayuntamiento.





**Segundo.** El 18 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Murcia aporta el resultado de actuaciones en su expediente de licencias de actividad ref. 1625/2017-AC, del titular MERCAMURCIA, S.A. para la instalación/actividad de referencia, realizadas según el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el artículo 51. “*Tramitación en actividades que no estén sujetas a evaluación ambiental de proyectos*”, apartado B “*Actuaciones que corresponden al ayuntamiento*”.

El 20 de diciembre de 2019 aporta informe favorable relativo a la actividad de “*Matadero Industrial destinado al sacrificio y despiece de animales y mercados mayoristas*” promovido por Mercamurcia, SA., y adjunta copia de los informes emitidos por distintos servicios municipales.

**Tercero.** Dado que el artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, quedó derogado por la disposición derogatoria del *Decreto-ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas* y no era de aplicación al procedimiento promovido por MERCAMURCIA, S.A., el 30 de enero de 2019 se requiere al Ayuntamiento de Murcia –en su condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental- para que realice las actuaciones conforme a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Cuarto.** El 9 de diciembre de 2019 y 5 de junio de 2020 el Ayuntamiento remite el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto referenciado, e informa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas establecida en el artículo 36 y 37 de la LEA, y en la LPAI; acompaña copia de las respuestas recibidas hasta esa fecha. El 12 de marzo de 2021 aporta informe recabado con posterioridad.

**Quinto.** El 2 de junio de 2021 el Ayuntamiento remite solicitud de modificación planteada por el promotor, consistente en la introducción de un nuevo decantador en la depuradora del complejo cárnico y memoria técnica justificativa.

El 2 de julio de 2021 aporta Informes del Servicio Municipal de Medio Ambiente y Aguas de Murcia, respecto a la modificación no sustancial.

**Sexto.** El proyecto “*Matadero Industrial destinado al sacrificio y despiece de animales y mercados mayoristas de una capacidad de producción de canales de 144 toneladas/día y Planta de tratamiento de aguas con capacidad de 23.926 habitantes-equivalentes ubicada en Carretera de Mazarrón, km.2, El Palmar, TM de Murcia*” fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 8 de julio de 2022 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado, dentro del expediente AAI20170010 (Anuncio BORM Nº 165, de 19/07/2023).

**Séptimo.** En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Cédula urbanística del Ayuntamiento de Murcia, emitida mediante decreto de 5 de marzo de 2013, sobre compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad de matadero. El apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución recoge el informe municipal.

**Octavo.** Dentro de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Murcia como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se han sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia 224, de 27 de septiembre de 2019.





En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

**Noveno.** Para dar cumplimiento a condiciones establecidas en el epígrafe 6 “Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada” de la DIA, el 16 de noviembre de 2022 el titular aporta la siguiente documentación:

1. Actualización de los datos aportados en el Proyecto Básico hasta la actualidad.
2. Determinar la capacidad máxima de producción de residuos y consumos de energía, agua, etc., conforme a la capacidad máxima de producción.
3. Consumos de sustancias peligrosas, energía, agua y otros recursos, separando la actividad del matadero del resto de actividades de Mercamurcia.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Considerar las mejores técnicas disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales.
6. Informe de partida (Informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua.

**Décimo.** En el trámite de la autorización ambiental integrada, el 20 de enero de 2023 se solicita al Ayuntamiento de Murcia el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal, a tenor de los artículos 33 y 34 de la LPAI y 17 y 18 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; incluyendo su pronunciamiento sobre la propuesta de adaptación a las MTDs de aplicación a la instalación recogida en la memoria aportada por el titular el 16 de noviembre de 2022.

En respuesta a la solicitud, en fecha 22 y 28 de marzo de 2023 el Ayuntamiento aporta informes emitidos por el Servicio de Medio Ambiente (15/02/2023) y por Aguas de Murcia (21/03/2023, modificado por informe de 22/03/2023). Los informes aportados están recogidos en el Anexo B *Competencias Municipales*, del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

**Decimoprimer.** El 20 de enero de 2023 se solicita a Confederación Hidrográfica del Segura emita informe a los efectos establecidos en el artículo 22.1 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, respecto a las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, incluyendo su pronunciamiento sobre la propuesta de adaptación a las MTDs de aplicación a la instalación recogida en la documentación aportada por el titular el 16 de noviembre de 2022.

El 14 de marzo de 2023 el organismo de cuenca aporta informe de Comisaría de Aguas de 13 de marzo de 2023. El apartado A.4 del Anexo adjunto, *Prescripciones Técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas* recoge los informes y propuestas presentados por el titular y el informe aportado por Confederación Hidrográfica del Segura.

**Decimosegundo.** El 21 de septiembre de 2023 el titular aporta información actualizada sobre cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos a máxima capacidad de producción.

**Decimotercero.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, de fecha 21 de septiembre de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control





propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental. Asimismo, comprende las que resultan de los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI y las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 8 de julio de 2022.

**Decimocuarto.** El 3 de octubre de 2023 se notifica a MERCAMURCIA, S.A. el Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de septiembre de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

**Decimoquinto.** El 16 de octubre de 2023 MERCAMURCIA, S.A. comparece en el expediente y manifiesta que no formula alegaciones al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 21 de septiembre de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

### 9. Industria agroalimentarias.

#### 9.1. Instalaciones para:

a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día*

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones y a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental procede a formular la siguiente





## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A. (MERCAMURCIA, S.A.) Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS DE UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE CANALES DE 144 TONELADAS /DÍA, con PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CON CAPACIDAD DE 23.926 HABITANTES-EQUIVALENTES, en Carretera de Mazarrón, km. 2, de El Palmar, TM MURCIA; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 adjunto a la resolución, que además recoge las establecidas en las Declaración de Impacto Ambiental de 8 de julio de 2022 (Anuncio BORM Nº 165, de 19/07/2023). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MAS DE 10 t/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 t/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas**.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

#### QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.10. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.





#### **SEXTO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

#### **SÉPTIMO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

#### **OCTAVO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **NOVENO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

#### **DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

#### **DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.9.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.





#### DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL  
Jorge Ibernón Fernández

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Vista la propuesta de autorización ambiental integrada que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

**Segundo.** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo

13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a8b-0050569134e7

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI20170010
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
Razón Social:	MERCAMURCIA, S.A. CIF A30015952
Domicilio social:	Ctra. de Mazarrón, km. 2, El Palmar-Murcia
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. de Mazarrón, km. 2, El Palmar-Murcia
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>	
Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009: 10.11 Procesado y conservación de carne, 46.22 Comercio al por mayor de flores y plantas, 46.31 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas, 46.38 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	
Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. a): <i>9. Industria agroalimentarias.</i> <i>9.1 Instalaciones para:</i> <i>a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día</i>	
Real Decreto 508/2007. Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. Anexo I. 8.a)	Anexo I. Actividad 8.a). Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
Motivación de la Catalogación	Matadero Industrial destinado al sacrificio y despiece de animales y mercados mayoristas de una capacidad de producción de canales de 144 toneladas /día y Planta de tratamiento de aguas con capacidad de 23.926 habitantes-equivalentes

**1. OBJETO**

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, y del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

**2. CONTENIDO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo, de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:54 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a8b-0050569134e7





**ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras prescripciones técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental formulado -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva anotación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM N° 165 de 19 de julio de 2022, así como en la web: <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=178482&IDTIPO=60>

Además, se incorporan las prescripciones técnicas relativas a:

- Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	04 06 17 03	Procesos industriales sin combustión. Industria alimentaria Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
C	03 01 03 03	Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt
C	09 10 01 02	Otros tratamientos de residuos. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día
(-)	04 04 15 02	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m³

- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Las instalaciones de la actividad industrial generan más de 10 t/año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

- Anexo I del Real Decreto 9/2005.

CNAE 2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

- Art 3.2. del real decreto. Debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de

13/12/2023 14:32:34  
 12/12/2023 09:15:56 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7



marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

- Declaración de Impacto Ambiental.

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM N° 165 de 19 de julio de 2022, así como en la web: <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=178482&IDTIPO=60>

### **ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

El anexo B recoge las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

### **ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.**

El anexo C recoge la documentación respecto a la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indica en este anexo.

## **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con el documento del Estudio de Impacto Ambiental, proyecto básico y documentación complementaria, se expone de manera breve el proyecto.

Las instalaciones se localizan en la Carretera de Mazarrón km 2. 30120 El Palmar (Murcia). Se exponen fotografías aéreas y planos de las instalaciones.

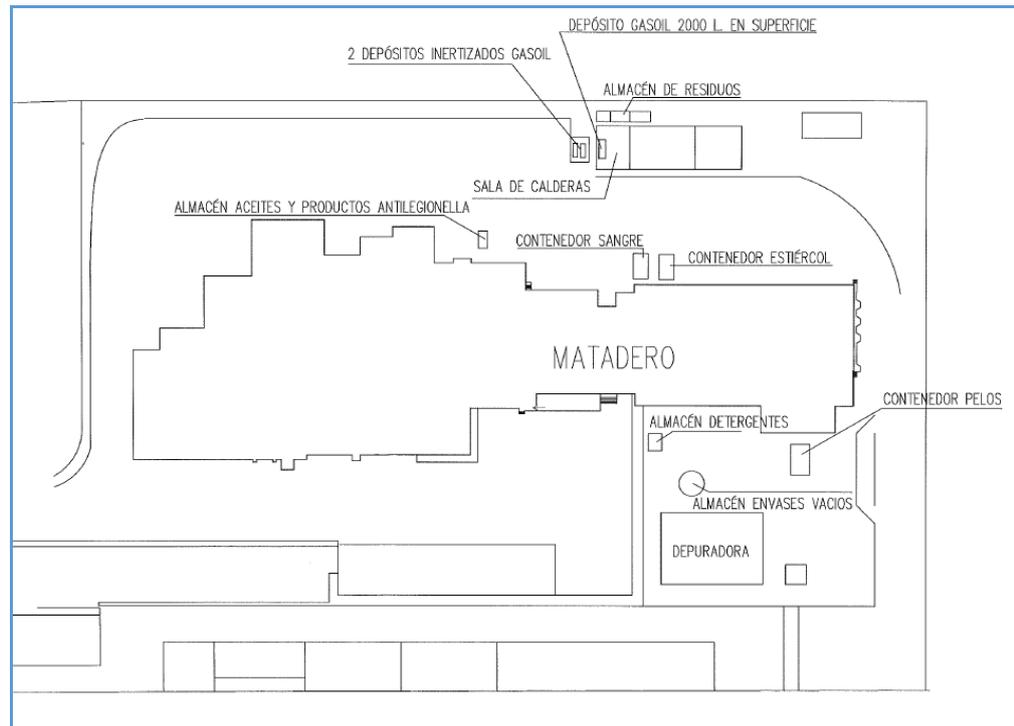


Instalaciones de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia.





Matadero y EDARi



Plano de matadero y zonas anexas

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

La actividad está dedicada al sacrificio y despiece de animales con servicio a terceros así como mercados mayoristas de pescados, frutas y hortalizas.

La distribución de las superficies se muestra a continuación:





Edificaciones		Superficie (m <sup>2</sup> )
Matadero	Establos para la recepción del ganado	1.757
	Locales de producción de carnes en canal	1.302
	Zona de enfriamiento y expedición	1.917
	Subproductos (casquería y pieles)	195
	Locales de servicio de suministro y sala de máquinas	988
	Depuradora y tratamiento de lodos	2.500
	Locales de Administración y personal	415
	Urbanización exterior	17.877
Edificio Administración	Edificaciones	1.924
	Aparcamientos	915
Mercado mayorista de pescado y mariscos		3.300
Mercado mayorista de frutas y hortalizas Pabellón A	Edificaciones	6.120
	Muelles	2.240
Mercado mayorista de frutas y hortalizas Pabellón B	Edificaciones	1.470
	Muelles	332
Mercado mayorista de flores	Planta baja	1.100
	Planta alta	142

#### 1. ACTIVIDAD DEL MATADERO.

Se dispone de tres líneas de sacrificio de ganado:

- Bovino.
- Ovino/Caprino.
- Porcino.

La actividad desarrollada en cada una de estas líneas se divide en tres partes diferenciadas:

- Recepción de ganado en los establos.
- Operaciones de aturcido, faenado y obtención del canal.
- Transporte de los canales a las cámaras para su enfriamiento, conservación y posterior expedición.

#### 2. MERCADO MAYORISTA DE PESCADOS Y MARISCOS

Dedicado a la comercialización al por mayor de pescados y mariscos frescos y congelados. La actividad la realizan empresas mayoristas que son independientes de Mercamurcia, ocupando para ello espacios del mercado denominados módulos.

#### 3. MERCADO MAYORISTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Está formado por 2 naves que conforman los pabellones A y B. los módulos que los componen, son el lugar donde las diferentes empresas prestatarías del servicio realizan sus actividades comerciales.

#### 4. MERCADO MAYORISTA DE FLORES

Esta actividad se dedica al comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales. La actividad la realiza la propia Mercamurcia así como empresas mayoristas.

#### 5. EDARI.

La capacidad máxima de tratamiento en habitantes-equivalentes, es de 23.926 habitantes-equivalentes.

Se han considerado los siguientes parámetros:

- Caudal máximo anual autorizado de manejo: 104.250 m<sup>3</sup>
- Número de días/año considerando la capacidad de regulación disponible: 312
- Media máxima diaria de volumen a tratar en el complejo cárnico: 334 m<sup>3</sup>/día.
- Media máxima diaria de volumen a tratar de empresa externa Eurogranizados S.L. (B 73099137): 30 m<sup>3</sup>/día.
- Carga contaminante media del influente del complejo cárnico: 1.400 mg O<sub>2</sub>/l
- Carga contaminante media del influente de empresa externa: 2.000 mgO<sub>2</sub>/l



- Carga de equivalente-habitante: 60 mg O<sub>2</sub>/l

El equivalente habitante máximo es:

- 1400 mg O<sub>2</sub>/l x 334 m<sup>3</sup> + 30 x 2.000 mg O<sub>2</sub>/l / 60 = 8.793 habitantes-equivalentes

Por tanto, con estos cálculos, la capacidad de las instalaciones disponibles, 23.926 hab.-equiv., es superior a las necesidades de los volúmenes.

La caracterización del vertido viene realizándose en base a las diferentes analíticas de control que realiza la mercantil sobre:

- El agua a la entrada de la EDARi.
- El efluente de la EDARi instalada que es reutilizado para riego.
- El agua a la salida de los decantadores.
- El agua de entronque con el alcantarillado.

La mercantil pretende realizar mejoras en las instalaciones de la actual planta de depuración de aguas residuales del complejo cárnico de que se dispone, consistentes en la instalación de un nuevo decantador que en volumen es equivalente a la suma de los tres decantadores actuales. Dicho decantador sustituirá a estos tres decantadores que están en funcionamiento en la actualidad. Así mismo se prevé disponer de un nuevo aireador superficial y uno sumergido, similares a los actuales y a los que sustituye, para asegurar la homogenización del reactor y tener continuidad del tratamiento en caso de avería.

Se expone la identificación de los efluentes conforme al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 03/03/2020, expuesto en la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM N° 165 de 19 de julio de 2022. Se expone imagen del informe:

**1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: Las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) derivarán hacia la EDARi existente.

Aguas reutilizables para riego: Se declara que las aguas previamente depuradas en la EDARi son reutilizadas para el riego de palmeras dentro del recinto, según Resolución de la CHS, CSR-9703, de fecha 03/09/2004, con un volumen máximo autorizado de: 91.250 m<sup>3</sup>/año.

Aguas residuales industriales: Estas y las de otra empresa ajena, denominada "EUROGRANIZADOS", son recogidas y conducidas hacia la EDARi existente, donde se lleva a cabo una gestión común.

### 3.1. Consumos de materias primas y recursos.

#### 3.1.1. Materias primas.

Las materias primas empleadas se muestran en la siguiente tabla:

MATERIA PRIMA CONSUMO (Ud./año)		
Ganado	año 2016	año 2021
Porcino	66.277	60.581





Bovino	24.589	20.626
Ovino/Caprino	69.039	78.157

### 3.1.2. Sustancias químicas.

MATERIAS PRIMAS AUXILIARES CONSUMO ANUAL (año 2021)	CONSUMO ANUAL (kg/año)
Hipoclorito sódico (limpiezas interiores y exteriores)	8.700
Hipoclorito sódico (depuradora)	6.000
Inhibidor de corrosión (torres de refrigeración)	950
Tratamiento de Legionella	1.255
Limpieza calderas	2.160
Desinfectante de establos y vehículos ganaderos	225
Limpieza matadero antical	1.800
Limpieza torres de refrigeración (ácido fosfórico)	375
Desengrasante clorado (limpieza sala faenado)	5.000
Bactericida sala faenado	336
Polielectrolito	6.300
<b>TOTAL</b>	<b>33.101</b>

### 3.2. Producciones.

La capacidad de producción para las tres líneas de sacrificio de ganado es la siguiente:

- Porcino: 110 Ud./h, equivalente a una capacidad de producción de canales de 70 t/día.
- Bovino: 30 Ud./h, equivalente a una capacidad de producción de canales de 56 t/día.
- Ovino/caprino: 220 Ud./h, equivalente a una capacidad de producción de canales de 18 t/día.

Para la totalidad de las tres líneas de sacrificio, la mayor capacidad de producción sería de 19.500 toneladas de canales al año.

CAPACIDAD MAXIMA DE PRODUCCIÓN DE CANALES		
Unidad	t/día	t/año
Porcino	70	8.000
Bovino	56	10.300
Ovino/Caprino	18	1.200
<b>Totales</b>	<b>144</b>	<b>19.500</b>

PRODUCCIÓN ANUAL AÑO 2021 (T/AÑO)	
Porcino	5.904
Bovino	6.659
Ovino/Caprino	1.045
<b>TOTAL</b>	<b>13.608</b>

### 3.3. Catalogación del proyecto según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. a):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día

### 3.4. Agua y energía.

Recursos	Año 2016	Año 2021	Capacidad máxima de consumo al año





				Matadero	Mercados
Agua	Red	34.582 m <sup>3</sup> /año	21.049 m <sup>3</sup> /año	30.000 m <sup>3</sup> /año	4.000 m <sup>3</sup> /año
	Pozo	42.409 m <sup>3</sup> /año	55.113 m <sup>3</sup> /año	60.000 m <sup>3</sup> /año	4.500 m <sup>3</sup> /año
Energía eléctrica		2.448,78 MWh/año	2.363,7 MWh/año	1.950 MWh/año	500 MWh/año
Gas natural		1.310,89 MWh/año	1.308,16 MWh/año	1.500 MWh/año	
Gasoil		3.400 litros/año	700 litros/año	10.000 litros/año	

### 3.5. Régimen de Funcionamiento

El régimen habitual de trabajo en las instalaciones se establece en 1 turno diario de 8-10 horas, 5 días a la semana, lo que hace un total de 2.600 horas al año

### 4. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, las siguientes las actividades e instalaciones:

- 1º. Las que se expresan en esta autorización ambiental integrada.
- 2º. Los proyectos y procesos conforme a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM N° 165 de 19 de julio de 2022, así como en la web: <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=178482&IDTIPO=60>
- 3º. También quedan autorizados aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, siempre que queden incluidos en los documentos técnicos, proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental, documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

### 5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se expone a continuación Cédula de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Murcia.





Ayuntamiento de Murcia

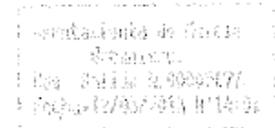
Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia

T: 868 35 66 00  
 (C.I.F. P-3003000-A)



**EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA**, en relación con el Expte. 86/2013-INF.U. promovido por **MERCAMURCIA, S.A.** solicitando consulta urbanística sobre unos terrenos sitos en **El Palmar**, según localización de la finca y su identificación catastral aportada por el peticionario, a la vista de los diferentes informes técnicos, y mediante decreto de fecha **05 de marzo de 2013**, ha emitido la siguiente

**CÉDULA URBANÍSTICA**



De acuerdo con **Documento Refundido del Plan General Revisado**, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25/10/2007, integrando:

- La aprobación definitiva por la C. Autónoma con fecha 31 de enero de 2001.
- El **Documento de Cumplimiento de la Resolución de A.D.**, aprobado el 31 de mayo de 2001.
- El **Documento Normativo de Cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 5 de Marzo de 2002**, referente a la Toma de Conocimiento del Documento de Subsanción de Deficiencias e incorporación en su caso de recomendaciones de la Aprobación Definitiva del Plan General.
- El **Documento de Adaptación del Plan General a la Ley Regional**, aprobado por OO. RR. del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 26/12/2005 y de 15/05/2006 ( BOR de 21/01/06 y de 31/05/06 respectivamente).
- Así como todas las modificaciones aprobadas definitivamente con posterioridad a la Orden Resolutoria de 31 de enero de 2001.

Y a la vista de los datos de localización del inmueble, y sobre su identificación aportada por el peticionario, solicitando expedición de cédula urbanística, se emite el siguiente informe:

**SITUACIÓN DE LA FINCA:** Zona Municipal del Mayayo

**CLASE DE SUELO:** SISTEMA GENERAL  
**ZONA:** EE. Equipamiento Estructurante

**Definición y Usos Pormenorizados de los Equipamientos.**

1. Corresponden a este concepto los usos destinados expresamente a hacer posible la educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar de los ciudadanos, así como a proporcionar los servicios administrativos básicos y otras dotaciones análogas, con exclusión de las funciones características de los espacios libres y zonas verdes.

12/12/2023 09:15:56 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 13/12/2023 14:32:34  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 66 00  
(C.I.F: P-3003000-A)



2. Comprende los siguientes usos pomenorizados:

- a) Deportivo, que se orienta a la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- b) Docente o educativo, referido a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación.
- c) Servicios de interés público y social, que comprenden, a su vez, los siguientes usos:
  - i) Sanitario, destinado a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen de este concepto los servicios prestados en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m<sup>2</sup> construidos.
  - ii) Asistencial, referido a la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.
  - iii) Cultural, consagrado a actividades de conservación, recreación y transmisión de las distintas formas culturales, en centros como bibliotecas, museos, salas de exposición, etc., excluidos los equipamientos docentes.
  - iv) Administrativo público, mediante el que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las entidades públicas en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos en relación con las mismas, incluyéndose las instalaciones auxiliares o complementarias.
  - v) Mercado de abastos, destinado al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.
  - vi) Religioso, dedicado a la celebración de los diferentes cultos y eventualmente al alojamiento de las personas consagradas a los mismos.
- d) Cementerios.
- e) Defensa y cárceles.

**Clasificación según su especialización funcional.**

En atención a su especialización funcional, el uso de ésta zona de Equipamiento, se clasifica como *Equipamiento estructurante o institucional*.

Estos equipamientos, son los destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito de escala municipal o supramunicipal. Se cuentan entre éstos los principales equipamientos educativos (Rectorado, Universidad), sanitarios (grandes centros hospitalarios), culturales (Auditorium, museos), de espectáculos deportivos y similares (plaza de toros, estadio de fútbol), religiosos (catedral, conventos), de atención y culto a los muertos (cementerio municipal), del transporte (estación de autobuses) y administrativos públicos (sedes de las principales instituciones de gobierno). Se incluyen asimismo en esta categoría espacios relevantes dedicados al servicio de las instituciones



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 988 35 06 00  
(C.I.F: P-3003000-A)



(suelo e instalaciones militares, principalmente). En lo posible deben disponer de una localización óptima en relación a la red arterial y al sistema de transportes públicos metropolitanos. En ocasiones, las zonas calificadas como equipamiento estructurante albergan agrupaciones de pequeños equipamientos de diferente rango o destino que en conjunto definen un espacio de carácter dotacional representativo como tal a escala de ciudad, municipio o ámbito metropolitano. Se reflejan en los planos de ordenación pormenorizada con las siglas EE.

El caso concreto que nos ocupa ( Sistema General de Mercamurcia), coincide con la tipología subrayada en el párrafo anterior, por lo que además de la posible ubicación de Equipamientos descritos con carácter general como Estructurantes, son también condiciones de edificación y uso, las reguladas por la propia gerencia de éste recinto.

Las condiciones de edificación en el recinto de Mercamurcia, serán las siguientes:

De retranqueo mínimo de 6 m a los viales, y 5 m. a los límites de parcelas colindantes.

La edificación deberá disponer de un espacio específico propio de zona de carga y descarga para camiones, de dimensiones mínimas de 16 m. de largo hasta límite de parcela, y 5 m. de ancho.

El índice de edificabilidad máximo será de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Las aceras que lindan con la parcela objeto de compraventa serán pavimentadas por los compradores, ajustándose al tipo de baldosa de color rojo ya existente en la urbanización.

#### Aparcamientos:

Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.
- En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m<sup>2</sup>.
- En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que



Ayuntamiento de Murcia

Gloseta de España, 1  
30004 Murcia

T: 988 35 86 00  
(C.I.F: P-3003000-A)



se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

En los equipamientos de nueva construcción se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas.

#### Usos de equipamiento. Sustitución.

Los equipamientos tendrán como usos característicos los que aparezcan relacionados en la descripción de usos pormenorizados de los equipamientos.

Se permitirá en los equipamientos estructurantes, como uso accesorio el de restauración, siempre que no supere el 10% de la edificabilidad total de la finca y se cumplan las medidas correctoras necesarias que eviten un impacto ambiental negativo en el entorno.

#### RELACIÓN DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LA GERENCIA DE MERCAMURCIA:

- Central de distribución hortofrutícola.
- Central de transporte.
- Cámaras de conservación de pescados.
- Almacén de salazones.
- Central de compras para hostelería.
- Centro de distribución de alimentos transformados y productos del hogar.
- Cafetería-restaurante (sólo en módulos con acceso desde el exterior al recinto vallado de MERCAMURCIA).
- Hotel.
- Centro logístico.
- Equipamiento comercial (básculas, vitrinas, herramientas, ropa laboral, etc...).
- Centrales de preembalaje.
- Almacén general de envases con maquinaria para lavar envases de plástico.
- Parking de camiones.
- Oficina de contratación de transporte, envases, materiales, cartillas, etc...
- Salas de despiece y fábrica de embutidos y productos cármicos.
- Garder center, viveros, artículos de jardinería.
- Almacén de tratamiento y recuperación de envases.
- Cooperativas de detallistas y consumidores.
- Entidades financieras.
- Venta de vehículos industriales.
- Mayoristas de alimentos congelados.
- Centro de distribución de frutos secos, especíadas, óseiles, etc...



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 938 35 66 00  
(C.I.F: P-3003000-A)



- Salas de elaboración y despique de pescado y marisco.
- Alquiler de vehículos
- Almacén y venta de productos de droguería, perfumería y artículos de limpieza.
- Taller de reparaciones.
- Cash and carry de complementos de floristería.
- Almacén de suministros para agricultores.
- Oficina para profesionales y delegaciones comerciales.
- Farmacia.
- Gestoría administrativa.
- Asesoría fiscal de inversiones.
- Suministros de agricultura y ganadería.
- Plantas y semillas.
- Suministros de almacenes hortofrutícolas.
- Suministros de equipos a detallistas de alimentación.
- Elaboración precocinados.
- Empresas de catering.
- Almacenamiento, manipulación, envasado y distribución de frutos y hortalizas.
- Laboratorios para análisis relacionados con actividades alimentarias.

Así mismo, en el Convenio entre Mercados Centrales de Abastecimiento S.A. (MERCASA), y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se recoge expresamente la implantación de Matadero, en el ámbito gestionado por la Unidad Alimentaria de MERCAMURCIA.

De acuerdo con los antecedentes descritos, la actividad de Matadero, es compatible urbanísticamente en el ámbito de Mercamurcia.

#### SERVICIOS EXIGIBLES:

- Acceso rodado
- Pavimentación de calzada
- Encintado de aceras.
- Abastecimiento de aguas
- Evacuación de aguas
- Suministro de energía eléctrica
- Alumbrado público

La finca de referencia se localiza en la zona reseñada en el plano del PGOU adjunto E. 1/ 4.000.

Deberá completarse la dotación de los Servicios Urbanísticos propios del Suelo Urbano, hasta los semiejes de calles confrontantes, y en una franja de 5 m. de ancho mínimo en la forma que se le indique en el momento de concesión de licencia.

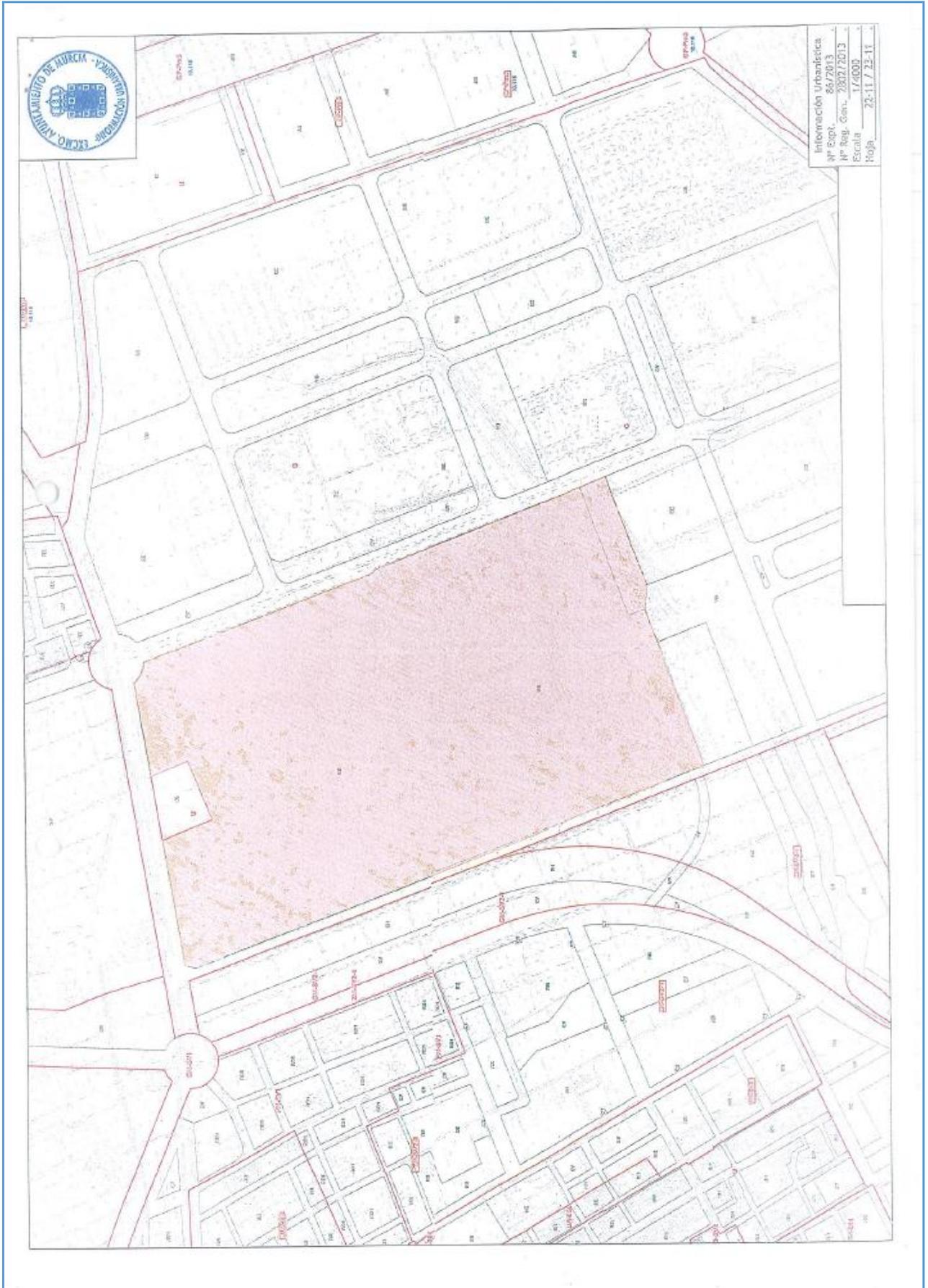




13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-c0ab-0050569b34e7





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	04 06 17 03	Procesos industriales sin combustión. Industria alimentaria Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
C	03 01 03 03	Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt
C	09 10 01 02	Otros tratamientos de residuos. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día
(-)	04 04 15 02	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m <sup>3</sup>

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Se estará a lo dispuesto en su apartado 5.1., sobre Medidas para la protección de la Calidad Ambiental de la (DIA) Declaración de Impacto Ambiental (BORM N° 165 de 19 de julio de 2022).

#### A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en las siguientes tablas de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





**1. Focos Canalizados de Combustión**

Nº Foco	Denominación foco	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
1	Caldera de gas natural	1.010	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
2	Caldera gasoil	698	Gasoil	C	03 01 03 04 (**)	C	D	CO, NOx y SO2

**2. Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
3	EDARI	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día.	C	09 10 01 02 (*)	D	C	SH <sub>2</sub>

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada      (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica  
 (\*) Real Decreto 100/2011  
 (\*\*) Real Decreto 1042/2017



### A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

#### – Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

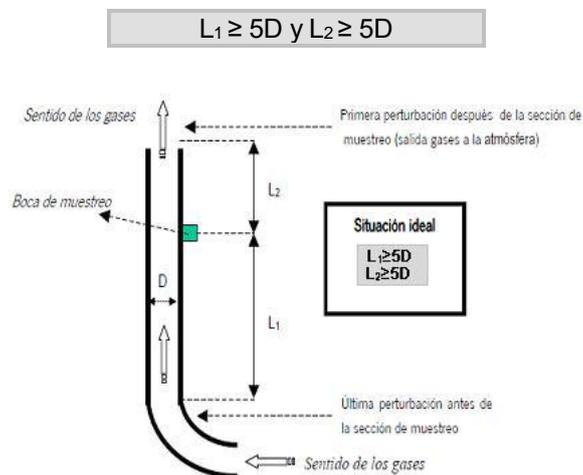
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

#### – Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las



chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Caldera de gas natural	10	0.5	2
2	Caldera de gasoil	10	0,35	2

#### B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

#### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

#### D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

#### E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

### A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

#### – Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1 y 2 correspondiente a la emisión procedente de:
  - Calderas de combustión de gas natural:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NOx	250	Gas natural	3%
	CO	100		



- Caldera de combustión de gasoil

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	625	Dasoil	3%
	NOx	615		
	SO <sub>2</sub>	1700		

### A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1	Caldera de gas natural	CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual (*)	UNE-EN 15058:2017	ASTM-D6522
		NOx		UNE-EN 14792:2007	ASTM-D6522
2	Caldera gasoil	CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual (*)	UNE-EN 15058:2017	ASTM-D6522
		NOX		UNE-EN 14792:2007	ASTM-D6522
		SO2		UNE-EN 14791:2007	

(\*) Conforme al anexo IV Real Decreto 1042/2017

- Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.





Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

#### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

##### – Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

#### A.1.7. Calidad del Aire

##### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

#### A.1.9. Otras Obligaciones

##### – Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su





aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

##### – Medidas correctoras y/o preventivas

###### Propuestas por el titular.

1. Control de las emisiones en cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente.
2. Se realizan las revisiones pertinentes de los sistemas con el fin de minimizar la probabilidad de generación de emisiones gaseosas accidentales a la atmósfera.
3. Se procederá a actuar de forma inmediata ante la detección de cualquier funcionamiento incorrecto que se produzca sobre los sistemas de emisión de gases y puesta en marcha de medidas y un protocolo de actuación, que permita restaurar lo antes posible una situación de normalidad.
4. Control periódico de las emisiones conforme a lo establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental y el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente.
5. Se realizarán las revisiones pertinentes de los sistemas con el fin de minimizar la probabilidad de generación de emisiones accidentales a la atmósfera.
6. Se procederá a actuar de forma inmediata ante la detección de cualquier funcionamiento incorrecto que se produzca sobre los sistemas de emisión de contaminantes y puesta en marcha de medidas y un protocolo de actuación que permita restaurar lo antes posible una situación de normalidad.

###### Impuestas por el Órgano Ambiental

7. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
8. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.  
Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
9. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
10. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
11. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
12. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





**A.1.11. Seguimiento de las emisiones. Instalaciones de Combustión Medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.**

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (\*) (\*\*) (\*\*\*)

- (\*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
- (\*\*) Las emisiones atmosféricas de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- (\*\*\*) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
  - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
  - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
  - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
  - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
  - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.
6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas





adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000002881

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS (toneladas/año)			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Capacidad de producción (toneladas/año)
Lodos de pintura	08 01 13	R02/R01	14
Aceite mineral usado	13 02 05	R09/R01	0,867
Envases contaminados vacíos	15 01 10	R03/R04/R05	0,226
Material contaminado	15 02 02	R01	4,29
Baterías	16 06 01	R04/R06	0,005
Filtros aceite	16 01 07	R09/R04	0,007
Aerosoles	16 05 04	D09	0,004
Residuos cuya recogida y eliminación es	18 02 02	R01/D09	0,01





objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.			
Tubos fluorescentes	20 01 21	R04	0,206
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35	R03/R04/R05	0,5
<b>TOTAL</b>			<b>20,115</b>

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS (toneladas/año)</b>			
<b>Descripción del residuo</b>	<b>Código LER</b>	<b>Operaciones de gestión (D/R)<sup>1</sup></b>	<b>Capacidad de producción (toneladas/año)</b>
Pelos de ganadería porcina	02 01 02	R01/R03	67,62
Lodos de depuradora	02 02 01	R03/R10/R01	1.186,32
Madera	15 01 03	R03	91,04
Plástico	15 01 02	R03/R05	17,66
Vidrio	15 01 07	R05	2,88
Otras pilas y acumuladores.	16 06 05	R04/R05	5
Escombros (Residuos mezclados de construcción y demolición)	17 04 05	R04	22,26
Cartón	15 01 01	R01/R03	35,4
RSU	20 03 01	R03/R04/R05	721
Mezclas de residuos municipales			
<b>TOTAL</b>			<b>2.149,18</b>

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

### **A.2.3. Identificación de residuos producidos.**

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica.
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





## A.2.4. Identificación de residuos producidos.

### A.2.4.1.- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

### A.2.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- Operaciones de proceso y transformación.
- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.





- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### A.2.4.3.- Medidas correctoras y/o preventivas

MERCAMURCIA lleva a cabo las siguientes medidas en relación a la producción de residuos:

- Se dispone de un plan de gestión de residuos en el cual se organiza un sistema de agrupamiento para los residuos por cada una de las tipologías definidas.
- Además tiene habilitadas dos zonas exclusivas de almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos totalmente parceladas, con el fin de minimizar el riesgo de mezcla entre diferentes tipologías.
- Controles de integridad de los cubetos de recogida de derrames.

#### A.2.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.





#### A.2.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

#### A.2.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR. <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM.  
<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





#### A.2.4.7.- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos.

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

*“El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.”*

En este caso, la cuantía mínima del seguro sería de 450.000 €

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según “Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)” y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A1 \cdot C1 \cdot Fx + A2 \cdot C2 \cdot Fx$$

En el caso de producir y almacenar residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, **que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos**, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \cdot C3 \cdot Fx$$

#### Conceptos de la formulas:

- “A1” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tm).
- “A2” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tm).
- “A<sub>T</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tm).
- Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:
  - Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:
    - HP1 “Explosivo”
    - HP 2 “Comburente”
    - HP 3 “Inflamable”
    - HP 6 “Toxicidad aguda”
    - HP 7 “Carcinógeno”
    - HP 9 “Infeccioso”
    - HP 10 “Tóxico para la reproducción”
    - HP 11 “Mutágeno”
    - HP 12 “Liberación de un gas de toxicidad aguda”



HP 15 "Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP1, HP2, HP3, HP6, HP7, HP9, HP10, HP11, HP12) que el residuo original no presentaba directamente"

- Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las características de peligrosidad HP según Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014:
  - HP 4 "Irritante"
  - HP 5 "Toxicidad específica en determinados órganos (STOT en su sigla inglesa)/Toxicidad por aspiración"
  - HP 8 "Corrosivo"
  - HP 13 "Sensibilizante"
  - HP14 "Ecotóxico"
  - HP 15 "Residuos que pueden presentar una de las características de peligrosidad antes mencionadas (HP4, HP5, HP8, HP13, HP14) que el residuo original no presentaba directamente".
- "C1" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.
- "C2" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.
- "C3" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.
- "Fx" factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$ 
  - o Los factores de corrección (Fx) a considerar serán los siguientes:
    - $F_P$  Capacidad almacenamiento de residuos:
      - o Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
      - o Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
      - o Inferior a 50 toneladas: 1
    - $F_U$  Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):
      - o En polígono industrial: 1
      - o Fuera de un polígono industrial:
        - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
        - A menos de 100 m de cauces públicos.
        - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1  
Las dos o más opciones: 1,2
    - o Otra distinta de las anteriores: 1
  - $F_{TR}$  Tipología de los residuos producidos
    - o Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
    - o Residuos distintos a los anteriores: 1
  - $F_D$  Dispositivos de almacenamiento de residuos
    - o Depósitos subterráneos: 1,2.
    - o En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

**Una vez realizado el cálculo anterior, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.**

Igualmente deberá presentar el certificado de seguro cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.

### A.3. Subproductos de origen animal (SANDACH).

Los subproductos de origen animal (SANDACH) estarán a lo dispuesto a la norma:





REAL DECRETO 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

REGLAMENTO 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

REGLAMENTO 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)

REAL DECRETO 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

La empresa generaría a una capacidad máxima de producción, los siguientes subproductos animales SANDACH:

Estos subproductos animales cuando se consideran SANDACH, están regulados por el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,

SUBPRODUCTOS	CANTIDAD (t/año)
Estómagos, intestinos y caídos	2.662,5
Cabezas, huesos, vacuno	683,44
Estiércol y sangre	1.703,62
<b>TOTAL</b>	<b>5.049,56</b>

únicamente si es destinado a incineración, vertedero, biometanización o compostaje.

#### A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

El titular ha presentado el Informe de Situación de Partida (Informe Base de Octubre 2022) actualizado el día 16/11/2022

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I con un CNAE-2009. 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

#### – Informe de Situación de partida (Informe base).

**El informe de situación de partida ( informe base) deberá complementar y considerar lo establecido en las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.**

**No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.**

**El informe base presentado por el titular se ha completado con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del mismo.**

Por tanto, consta en el expediente el Informe de Situación de Partida (Informe Base de Octubre 2022) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, expresándose entre otros:

1. Las conclusiones del informe de situación de partida de octubre 2022 se exponen a continuación:

##### *“PARA LOS SUELOS*

*En comparación con los criterios de referencia descritos, se obtienen las siguientes conclusiones:*

- 1. Se han considerado los niveles genéricos de referencia establecidos en el anexo V del RD 9/2005 para la declaración de “suelos contaminados”, cuando dichos valores superen en 100 veces o más los niveles de referencia establecidos.*
- 2. Por otro lado, cuando existan sustancias en las que se supera el NGR, esto implicará que se califique el suelo como “suelo que requiere valoración de riesgos”, de acuerdo al Anexo IV del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- 3. En ausencia de NGR legalmente establecidos en la Región de Murcia, se han comparado los valores analíticos obtenidos con los NGR para metales pesados establecidos por la Comunidad de Cataluña (Agencia de Residuos de Cataluña) para uso industrial así como los establecidos en el Anexo IV del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados de Andalucía.*

*En función del análisis de los valores obtenidos y los comentarios realizados podemos deducir que:*

- *Teniendo en cuenta la legislación de referencia, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no se superan los niveles establecidos para los parámetros contaminantes establecidos.*
- *Para aquellos parámetros que el Real Decreto 9/2005, no establece NGR como son el caso de los metales pesados, y si comparamos con los establecidos en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados de Andalucía, tampoco se observa superación de estos niveles, al igual que los establecidos por la Comunidad de Cataluña (Agencia de Residuos de Cataluña) para uso industrial.*

*Por todo ello, se concluye que, tras los sondeos realizados, comparando los valores obtenidos de los contaminantes analizados con los NGR disponibles:*

- *No se dan las condiciones necesarias para que se contemple la declaración de suelos contaminados de acuerdo a los criterios del Anexo III del Real Decreto 9/2005, para los contaminantes recogidos en el anexo V.*





- *Del mismo modo, tampoco se dan las condiciones indicadas en el anexo IV del Real Decreto 9/2005, para las sustancias recogidas en el anexo V.*

**PARA LAS AGUAS SUBTERRANEAS**

*Comparando los valores obtenidos con los valores de intervención y normas de calidad descritos con anterioridad (legislación holandesa y Real Decreto 817/2015), se concluye que la concentración de sustancias en las aguas subterráneas está por debajo de los valores de aplicación."*

- De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son, junto a las sustancias químicas (apartado 3.1.2.):
  - Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes, aceites y combustibles.
  - Hidrocarburos aromáticos (BTEX): lubricantes, aceites y combustibles.
  - Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes, aceites y combustibles.
  - Metales pesados: lubricantes, aceites y combustibles.
- De forma complementaria y al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se deberá considerar al remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
  - Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
  - Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

**– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.**

- Consta informe de resultados de la ejecución del plan de muestreo desarrollado en el plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas de Informe de Situación de Partida (Informe Base de Octubre 2022) exponiéndose en sus conclusiones los siguientes Puntos de reconocimiento sondeos y piezómetros . Véase tabla e imagen a continuación:

PUNTO DE MUESTREO	PROFUNDIDAD (m)	COORDENADAS	
		X	Y
S1 (EDARI)	3	658.468	4.199.555
S2 (Zona depósitos enterrados gasóleo)	3	658.502	4.199.522
P1 (pozo propiedad de MERCAMURCIA)	Hasta nivel aguas subterráneas	658.771	4.198.766

13/12/2023 14:32:34 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7





2. **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 13 de marzo de 2023.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (BORM Nº 165 de 19 de julio de 2022). Se estará a lo dispuesto a los condicionantes e informes emitidos por la Confederación Hidrográfica de Segura y que quedan expuestos en el apartado 3.4. de la Fase de Información Pública de la Declaración de Impacto Ambiental.

Se expone imagen del informe fecha 13 de marzo de 2023.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: 1625/2017-AC  
N/REF: EVAL-0043/2019 --- EIA-23/2014  
FECHA: 13/03/2023  
ASUNTO: Informe sobre propuesta de "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo": "MATADERO INDUSTRIAL AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES"; en Carretera El Palmar, km. 2, del tm. de Murcia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA R. DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
**Dirección General de Medio Ambiente**

**[Dir3: A14028280]**

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 20/01/2023) relativo a una solicitud de Informe sobre propuesta de "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de proyecto: "MATADERO INDUSTRIAL AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES"; en Carretera El Palmar, km. 2, del tm. de Murcia.; promovido MERCAMURCIA S.A. Coordenadas del centroide de ubicación (UTM ETRS89): X=658629; Y=4199780.

En concreto: con fecha 8 de julio de 2022, la mercantil obtiene la D.I.A. para matadero industrial, en la cual en su apartado 6. sobre MTD's se indica la necesidad de presentar el informe de partida conforme al Informe de partida y un Plan de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas.

Consultada dicha información, sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, y sobre la base de los antecedentes que obran de informes anteriores a la primera tramitación de EAI del expediente de n/ref: EIA-23/2014 (expediente 3/13 AAI), así como de otros informes, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se ha de considerar los siguientes comentarios y sugerencias:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 BAJO GUADALENTÍN, masa afectada por nitratos según el Plan de la DHS (2015-2021); por lo que, se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.
2. Considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría necesario el Plan de Control propuesto, si bien, **junto con otros requerimientos que se comentan.**
3. Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

<sup>1</sup> Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos

CORREO ELECTRÓNICO

comisa@chaguas

Plan de FONTES, Nº 1  
30011 Murcia  
TEL: 968 308890  
FAX: 968 211846





4. Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las aguas subterráneas sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, los **criterios de actuaciones en "ZHININ" del TIPO-5: "Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes"**. Por otra parte, ante la posibilidad de NO encontrar niveles piezométricos/freáticos por encima de los 30 metros de profundidad, se controlará, al menos, los posibles lixiviados en los 3 sondeos de suelo/agua que se proponen, de 6 a 10 metros de profundidad (aunque no exista nivel de agua).

5. Respecto a los 3 sondeos (S-1, S-2 y P1) , se localizan y se describen según la siguiente tabla:

PUNTO DE MUESTREO	PROFUNDIDAD (m)	COORDENADAS	
		X	Y
S1 (EDARI)	3.0	658.468	4.199.555
S2 (Zona depósitos enterrados gasóleo)	3.0	658.502	4.199.522
P1 (pozo propiedad de MERCAMURCIA)	Hasta nivel aguas subterráneas	658.771,81	4.198.766,16

6.

7. Los muestreos periódicos realizares se llevaron a cabo sobre los siguientes componentes, como "trazadores" de la contaminación: TPH (C10-C40) , BTEX, PAH's, y METALES (Arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel , plomo y cinc.
8. No consta que dichas tomas de muestras de agua o lixiviado se realizaran como "tomas dobles", una sin purgar en el sondeo "P1", y otra purgado (después de unos 15 minutos de extracción).
9. CRITERIOS DE REFERENCIA: A efectos de los análisis de las aguas subterráneas /lixiviados, se debe tener en cuenta. De partida, la Norma holandesa; pero principalmente el RDTO 817/2015, de 11 de septiembre, de aplicación de Normas de Calidad (NC), como patrones de referencia para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles; sobre la base de los Anejos contemplados en el *Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (derivado del citado RDTO. 817/2015).

Conforme a los resultados de laboratorio obtenidos, se concluye que, tanto para las muestras de suelo (sedimento), como de agua subterráneas (agua o lixiviado) las concentraciones de los parámetros realizados están por debajo de los Valores genéricos de referencia establecidos.

10. Por último, dentro del citado Plan de Control, **en caso detección** de concentraciones de parámetros contaminantes por encima de dichos Valores de referencia y/o de intervención, deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.





**Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos puedan quedar incorporados en el condicionado de la futura revisión o actualización de la resolución de AAI.**

3. En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años. En este caso se contarán los 10 años desde el año 2022 que se realizaron las analíticas de suelo, por lo que el próximo control analítica de suelos será el 2032 y posteriormente cada 10 años. Se deberá analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

#### **A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.**

##### **Impuestas por la empresa.**

1. La mercantil incorpora una serie de medidas de protección pasiva (soleras, cubetos, foso, etc.) que evitan el impacto que sobre la calidad del suelo pudieran producir los vertidos o derrames accidentales.
2. Se dispone de un plan de emergencia con procedimientos de actuación frente a derrames y vertidos de productos químicos y/o residuos que pudieran contaminar el elemento suelo.
3. Una vez terminadas las labores de explotación se procederá al desmantelamiento de las instalaciones existentes para permitir posteriormente la adecuada restauración de la superficie ocupada por la actividad industrial.

##### **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.





- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
  5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
  6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
  7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
  8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
  9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
  10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
  11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
  12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
  13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
  14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
  15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de





producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.

16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

#### A.5. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADO AL PROYECTO DERIVADAS DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condicionado al proyecto derivadas de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto objeto de esta autorización, publicado en el BORM N° 165 de 19 de julio de 2022, así como en la web: <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=178482&IDTIPO=60>.

#### A.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, en su caso, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

#### A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Impuestas por el órgano ambiental

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de





la actividad, concretamente el Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales <http://www.prtr.es/Data/images/BREFMataderoseindustriasdesubproductosanimalesespanol.pdf>

Respecto a las MTD's que queden incluidas en competencias municipales conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, deberán de ser valoradas y vigiladas sobre su cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

- Propuestas por MERCAMURCIA.

Se expone de manera literal lo expreso por MERCAMURCIA:

#### “MEJORES TECNICAS DISPONIBLES

##### OPERACIONES Y PROCESOS GENERALES

Para los mataderos, y en concreto para MERCAMURCIA, es MTD las siguientes acciones llevadas a cabo:

1. Utilizar un sistema de gestión ambiental. La mercantil dispone de un Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales en el trabajo de acuerdo a las normas ISO 14001:2015, ISO 9001:2015 e ISO 45001:2018.
2. La mercantil realiza formación periódica a toda la plantilla.
3. Se dispone de un programa de mantenimiento planificado.
4. Hay instalados contadores para el control del consumo de agua y electricidad para las principales secciones.
5. Separación de las aguas de proceso de las de no proceso. Se dispone sólo de mangueras críticas para la actividad y se reparan los grifos y servicios que goteen.
6. Hay un sistema centralizado de cierre de los puntos de agua.
7. Los consumos energéticos y de agua son controlados en base a supervisión de contadores.
8. El sistema de refrigeración es controlado a lo largo de todo el día incluido horas nocturnas.
9. Se utilizan válvulas mezcladoras para vapor y agua controladas con termostato.
10. Las conducciones de agua y vapor están aisladas.
11. Las vísceras son retiradas diariamente y el estiércol y la sangre dos veces por semana.
12. Las instalaciones están diseñadas de fácil limpieza.
13. El combustible de la caldera de vapor de uso prioritario es gas natural.
14. En todas las cubiertas de las edificaciones hay instaladas placas fotovoltaicas para producción de electricidad. Las empresas anexas al matadero comparten servicios de suministro de electricidad y agua.
15. Los residuos del suelo se recogen en seco.
16. Las aguas residuales de las empresas anexas al matadero son tratadas en la EDARi del propio matadero.
17. En las torres de refrigeración el vaciado es controlado por conductividad de forma automática en función del sensor.
18. El agua de condensación del sistema frigorífico se recupera a través de las torres de refrigeración.
19. Se dispone de prensadoras para la reducción del volumen de los RSU.
20. Empleo de tubos LED para reducir el consumo de energía eléctrica.

##### SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Es MTD poner en práctica y seguir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore, según las circunstancias individuales, las siguientes características:

- definición de una política ambiental para la instalación por parte de la alta dirección,
- planificación e instalación de los procedimientos necesarios,
- puesta en práctica de los procedimientos, con una atención especial a:
  - estructura y responsabilidad
  - formación, concienciación y competencia
  - comunicación
  - implicación del personal
  - documentación
  - control eficiente de los procesos
  - programa de mantenimiento



- preparación y respuesta frente a las emergencias
- cumplimiento de la legislación ambiental
- Comprobación del rendimiento y toma de acciones correctoras, con especial atención a
  - supervisión y medición
  - acciones correctivas y preventivas
  - mantenimiento de registros
  - auditoría interna independiente (cuando sea posible) para determinar si el sistema de gestión ambiental funciona conforme a lo planeado y se ha puesto en práctica y mantenido de forma correcta,
  - revisión por parte de la alta dirección.

Específicamente para mataderos también es importante considerar las siguientes características posibles del SGA:

- considerar el impacto ambiental del cierre definitivo final de la unidad en el momento de diseñar una nueva planta,
- considerar el desarrollo de tecnologías más limpias,
- donde sea factible, realizar pruebas de referencia sectoriales de forma regular, incluyendo eficiencia energética y actividades de conservación de energía, selección de materiales de entrada, emisiones a la atmósfera, vertidos al agua, consumo de agua y generación de residuos.

#### Adecuación a la MTD

La integración de la Calidad, el Medio Ambiente y la Prevención de Riesgos Laborales en sus procesos es la estrategia que guía la gestión empresarial de MERCAMURCIA.

Para ello, la mercantil tiene implantado un Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, el Medio Ambiente y la Prevención de Riesgos Laborales conforme a las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018, certificado por Bureau Veritas con números de certificado ES114083-1 (Calidad), ES11408-1 (Medio Ambiente) y ES114082-1 (Prevención de Riesgos Laborales) y validez hasta el 15 de noviembre de 2023 para los tres.

MERCAMURCIA dispone de un Manual del Sistema integrado de Gestión con el siguiente contenido:

- MC- Manual de Calidad
- PG01-Procedimiento de información documentada
- PG02-Procedimiento de Auditorías internas
- PG03-Procedimiento de No Conformidades, acciones correctivas y mejoras
- PG04-Procedimiento de Comunicaciones internas y externas
- PA01-Procedimiento de Formación
- PA02-Procedimiento de Productos y servicios suministrados externamente
- PA03-Identificación, Actualización, Registro y Evaluación de requisitos legales y otros
- PA04-Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales
- PA05-Control operaciones ambiental
- PA06-Identificación de situaciones de emergencia y determinación de la capacidad de respuesta
- PA07-Procedimiento de calibración de equipos
- PA08-Identificación y evaluación de riesgos laborales
- PA09-Investigación de incidentes laborales y enfermedades profesionales
- PA10-Coordinación de actividades empresariales
- PA11-Vigilancia de la salud
- PA12-Control operaciones de seguridad
- PA13-Consulta y participación
- PC01-Procedimiento de Análisis de peligros y Control de puntos críticos. Matadero
- PC03-Procedimiento de Control de prerequisites de higiene para mercados
- PC04-Procedimiento de Análisis de peligros y control de puntos críticos. Mercados

COLABORACION CON ACTIVIDADES AL COMIENZO Y AL FINAL DE LA CADENA DE PRODUCCION





La MTD es buscar una colaboración con los socios posteriores y previos, para crear una cadena de responsabilidad ambiental y así minimizar la contaminación y conseguir una buena protección ambiental global.

#### Adecuación a la MTD

Entre las acciones llevadas a cabo como colaboración con los sectores productor y comercializador, MERCAMURCIA facilita a las empresas ubicadas en el entorno del Complejo Cárnico diversos servicios que suponen una mejora en la gestión medioambiental de dichas empresas:

- Tratamiento de los vertidos de dichas empresas en la EDARi propiedad de la mercantil.
- Centralización de suministro de agua.
- Limpieza de espacios de urbanización e interiores comunes.
- Disminución de los costes de transporte y eliminación de las emisiones de los gases de los vehículos por estar adosadas las empresas al matadero y realizar el traslado de las canales por locales interiores y mediante railes de desplazamiento manual.

#### LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y LOS EQUIPOS

Para la limpieza del matadero, MERCAMURCIA dispone de una Instrucción Técnica -IT 06. Limpieza y desinfección, para las diferentes secciones, en la que se definen las diferentes tareas:

Así mismo y de modo general, la mercantil lleva a cabo las siguientes acciones:

1. El consumo de agua y detergentes es controlado diariamente minimizando de esta forma las cantidades empleadas.
2. Los detergentes utilizados han sido seleccionados en función de su menor impacto ambiental manteniendo la eficiencia de la limpieza.
3. El suelo del establo se limpia en seco y previamente a la limpieza con agua.
4. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco y el transporte en seco de los subproductos, seguido de limpieza a presión con mangueras equipadas con accionadores manuales.
5. Se rasca en seco los vehículos de entrega y antes del lavado con una manguera de alta presión.
6. Se minimiza la limpieza de canales compatibilizando las exigencias de los Servicios Veterinarios con la aplicación de técnicas limpias de matanza.
7. Se dispone de dos filtros de sólidos, uno de 6 mm y otro de 1 mm previo a depósitos de laminación y ecualización de flujo.

#### TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Para el tratamiento de aguas residuales procedentes de mataderos, es MTD realizar lo siguiente:

1. Las conducciones y depósitos tienen pendiente de manera que impiden el estancamiento de las aguas residuales.
2. Los sumideros disponen de filtro de sólidos en todas las secciones.
3. Se dispone de tres depósitos de laminación y ecualización del agua residual, equivalente en volumen a las  $\frac{3}{4}$  partes del caudal tratado a diario.
4. Los tanques de tratamiento de aguas residuales son estancos.
5. El sistema de tratamiento de la EDARi de MERCAMURCIA es mediante proceso biológico con tratamiento aerobio.
6. Los fangos son decantados, espesados y centrifugados finalmente para extraer una masa seca que es retirada por empresa gestora autorizada.
7. El efluente resultante se somete a desinfección.
8. MERCAMURCIA lleva a cabo análisis regulares de la composición del efluente conservando los registros.
9. El efluente se utiliza en el riego de la plantación del arbolado monumental.

#### MTD ADICIONALES PARA MATADEROS

Además de las medidas generales para el matadero, MERCAMURCIA lleva a cabo las siguientes acciones:

1. Rasca en seco los vehículos de entrega y antes del lavado con una manguera de alta presión.
2. La limpieza de canales se minimiza compatibilizando las exigencias de los Servicios Veterinarios con la aplicación de técnicas limpias de matanza.





3. *El matadero dispone de una sección de limpieza de tripas y casquería.*
4. *Los subproductos se recogen en seco a lo largo de la línea de matanza.*
5. *Los sangrados de las especies bovina y porcina disponen de elementos de recogida y almacenamiento de sangre.*
6. *Las vísceras son retiradas diariamente, y el estiércol y la sangre dos veces por semana.*
7. *Los grifos innecesarios son eliminados en la línea de matanza.*
8. *Se gestiona y supervisa diariamente el uso de aire comprimido.*
9. *Se gestiona y supervisa diariamente el uso de la ventilación.*
10. *Se gestiona y supervisa diariamente el uso de agua caliente.*
- 11.

#### MTD ADICIONALES PARA LA MATANZA DE GRANDES ANIMALES

Además de las medidas generales, para el matadero de grandes animales MERCAMURCIA realiza las acciones siguientes:

- 1 *Los animales acuden al matadero con un plazo de tiempo que no es necesario alimentarlos de forma general. En caso de que sea necesario no se le da alimentación 15 horas antes de la matanza, para reducir la producción de estiércol.*
- 2 *El estiércol intestinal es retirado en seco mediante aire comprimido por cañón neumático.*
- 3 *Los bebederos de las cuadras de los establos de bovino y ovino disponen de flotador para apertura controlada de paso de agua por nivel, y en porcino, chupetas de uso por demanda.*
- 4 *El suelo del establo se limpia en seco y previamente a la limpieza con agua.*
- 5 *La cuba de escalde de porcino tiene aislamiento en las paredes.*
- 6 *Hay instalados desagües con filtros y/o rejillas para evitar que el material sólido se introduzca en las aguas residuales.*

### A.8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### A.9. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### A.9.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.





Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

#### A.9.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado de prescripciones de residuos.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
  7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
  8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### A.9.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### – Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente,





mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**





En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

#### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

#### **A.10. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El operador, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.





Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b.ii: Instalaciones con materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado análisis de riesgos ambientales de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. [https://sede.carm.es/código de procedimiento \(código 3700\)](https://sede.carm.es/código_de_procedimiento_código_3700). *Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.*

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

#### A.11. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### A.12. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

#### A.13. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).





El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el estudio de impacto ambiental que a continuación se expresa:

#### A.13.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

#### OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### Controles Externos:

1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del foco de combustión nº 1, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe QUINQUENAL (cada 5 años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del foco de combustión nº 2, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
3. Informe TRIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.





- Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Resultados de Controles Internos o Autocontroles realizados.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1

**Notificación ANUAL** (cada año) de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
2. Plan de minimización (a partir del 1 de julio de 2022) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
3. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:  
“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
4. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.
5. Deberá presentar un certificado de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022. Igualmente deberá presentar el certificado de seguro cuando se formalicen las prórrogas del seguro existente o se sustituya el existente por un nuevo seguro.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 13 de marzo de 2023 dentro del epígrafe del Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas del apartado A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS)

A los efectos orientativos se expone de manera literal el apartado 4 del informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 13 de marzo de 2023:

*“4. Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las*





*aguas subterráneas sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensuados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, los criterios de actuaciones en "ZHININ" del TIPO-5: "Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". Por otra parte, ante la posibilidad de NO encontrar niveles piezométricos/freáticos por encima de los 30 metros de profundidad, se controlará, al menos, los posibles lixiviados en los 3 sondeos de suelo/agua que se proponen, de 6 a 10 metros de profundidad (aunque no exista nivel de agua)."*

Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:

- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
- Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura

- 2). Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". En este caso se contarán los 10 años desde el 16/11/2022 que se realizaron las analíticas de suelo, por lo que el próximo control analítica de suelos será el 2032 y posteriormente cada 10 años. Se deberá analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar un Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

#### – OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700). Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.





## B.1. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia, mediante los informes emitidos al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (BORM N° 165 de 19 de julio de 2022). Se estará a lo dispuesto a los condicionantes e informes municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia y que quedan expuestos en el apartado 3.1. de la Fase de Información Pública de la Declaración de Impacto Ambiental. Se exponen además y de manera literal el apartado 4.10. de la DIA sobre competencias municipales extraído de la Declaración de Impacto Ambiental:

*“4.10. Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alcantarilla, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.”*

Oficios del Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica.  
22/03/2023 y 28/03/2023





13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7

<p>Ayuntamiento de Murcia</p> <p>Glorieta de España, 1 30004 Murcia</p> <p>T: 968 35 86 00</p> <p>(C.I.F: P-3003000-A)</p>	
<p><b>NTRA. RF<sup>a</sup>:</b>  <b>SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA</b></p>	
<p><b>Expte. nº.: 1625/2017-AC 2020/ACAC/000671</b>  <b>S/ Expte.: AAI20170010</b></p>	
<p>En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra Referencia anterior.</p>	
<p><b>DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE</b></p>	
<p><b>CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, 3</b>  <b>30008 MURCIA</b></p>	
<p>En relación con el procedimiento de licencia de actividad sujeta Autorización Ambiental Autonómica para <b>MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS</b> en <b>CARRETERA DE MAZARRON, KM. 2, EL PALMAR</b>, promovido por <b>MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MURCIA, S.A.</b>, adjunto informes emitidos por el <b>Servicio de Medio Ambiente (15/02/2023)</b> y por <b>Aguas de Murcia (21/03/2023)</b>.</p>	

<p>Ayuntamiento de Murcia</p> <p>Glorieta de España, 1 30004 Murcia</p> <p>T: 968 35 86 00</p> <p>(C.I.F: P-3003000-A)</p>	
<p><b>NTRA. RF<sup>a</sup>:</b>  <b>SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TECNICA</b></p>	
<p><b>Expte. nº.: 1625/2017-AC 2020/ACAC/000671</b>  <b>S/ Expte.: AAI20170010</b></p>	
<p>En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra Referencia anterior.</p>	
<p><b>DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE</b></p>	
<p><b>CALLE CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA, 3</b>  <b>30008 MURCIA</b></p>	
<p>En relación con el procedimiento de licencia de actividad sujeta Autorización Ambiental Autonómica para <b>MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS</b> en <b>CARRETERA DE MAZARRON, KM. 2, EL PALMAR</b>, promovido por <b>MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MURCIA, S.A.</b>, adjunto nuevo informe emitido por <b>Aguas de Murcia (27/03/2023)</b>, modificando el anterior informe emitido en fecha 21/03/2023, el cual les fue remitido el 22/03/2023.</p>	





## Informe del Servicio de Medio Ambiente.

Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
Tlf.: 968 35 86 00  
(C.I.F.: P-3003000)



### INFORME

En contestación a la solicitud de informe n.º 2023/043/00235 de fecha 9/2/2023 del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, referente a su expediente n.º 1625/2017-AC-2020/ACAC/000671 relativo a solicitud de Autorización Ambiental Integrada para matadero industrial destinado al sacrificio y despiece de animales, EDARi y mercados mayoristas, situado en Carretera de Mazarrón, km. 2, El Palmar, promovido por Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. se informa:

Según la información facilitada por el Servicio tramitador del expediente, se ha recibido oficio de la Dirección General de Medio Ambiente (registro 14221 de fecha 19/1/2023) solicitando el informe municipal señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y 18 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre.

A la vista de la documentación aportada, así como la que ya obra en gestión documental del programa ReYex, se emite el siguiente informe, en relación a los aspectos ambientales de competencia municipal expresados en el artículo 34 de la Ley 4/2009, a excepción de los vertidos a la red de saneamiento, en cuyo caso informarán al respecto los servicios técnicos de Aguas de Murcia. El resto de materias especificadas concernientes a incendios, seguridad y sanitarios, deberán informar los respectivos servicios municipales competentes.

En cuanto a **residuos urbanos**, los asimilables a domésticos que se depositen en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a **contaminación acústica**, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior de zonas acústicas sensibles que existan en su caso no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. Asimismo, se deberán prever las posibles molestias ocasionadas por efectos indirectos de la actividad, tales como operaciones de carga/descarga, tránsito de vehículos, etc.

En concreto, se tomarán las medidas necesarias para evitar o disminuir las posibles molestias por ruido que puedan generarse por efectos indirectos, causados por tráfico de vehículos, realización de operaciones de carga/descarga, ruidos de usuarios o consumidores en el medio ambiente exterior, etc.

Las nuevas instalaciones o su sustitución que transmitan ruido al medio ambiente exterior deberán situarse lo más alejado posible de receptores sensibles desde el punto de vista acústico, debiendo cumplir además con los niveles de ruido máximos permitidos para dicho foco que marca la citada Ordenanza.

En cuanto a **protección de la atmósfera y calidad del aire (polvo, humos, calor)**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera para este tipo de instalaciones, especialmente debido a los olores y polvo que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades, sin perjuicio de lo que determine el órgano competente autonómico respecto a niveles de emisión y de inmisión de contaminantes atmosféricos, conforme a la normativa aplicable para estas actividades así como de las autorizaciones o comunicaciones como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que en su caso determine la AAI que se conceda. Especialmente se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. En el almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda

13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31a03488-99bc-09be-0a81-0050569b3467

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000)



levantar el polvo. A tal fin se aplicarán las medidas correctoras oportunas como mantener el material constantemente humedecido, cubierto con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos (arts. 42 y 43 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera).

En cuanto a **olores**, las actividades que se integran en el complejo deberán minimizar las molestias que puedan ser ocasionadas a las viviendas más cercanas y atenderán a las medidas propuestas en las Mejores Técnicas Disponibles, en su caso, si le fueran de aplicación. Los residuos y subproductos de animales y vegetales deberán mantenerse en las debidas condiciones y si fuera necesario, en contenedores que eviten la dispersión de olores mientras se encuentren almacenados o manipulados.

En cuanto a **prevención de la contaminación lumínica**, deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica (las luminarias proyectarán el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes, se valorará la eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

V\*B

**JEFE DEL SERVICIO DE  
 MEDIO AMBIENTE**

**JEFE DE CALIDAD  
 AMBIENTAL DEL  
 Sº DE MEDIO AMBIENTE**

**TECNICO SUPERIOR DEL  
 Sº DE MEDIO AMBIENTE**

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37ad3488-99bc-09be-0a81-0050569b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Informe Aguas de Murcia.



**PARA:** Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica  
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**DE:** Dpto. De Control de Vertidos  
AGUAS DE MURCIA

**ASUNTO:** Autorización Ambiental Integrada  
**MODIFICACIÓN INFORME DE FECHA 21/3/2023**

**Expediente:** 1625/2017-AC 2020/ACAC/000671  
**Solicitante:** MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MURCIA, S.A.  
**Actividad:** MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS

En relación al expediente nº 1625/2017-AC 2020/ACAC/000671 relativo a MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES Y MERCADOS MAYORISTAS en Carretera de Mazarrón, KM. 2 de El Palmar (Murcia), promovido por MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MURCIA, S.A., se informa que:

Las aguas residuales generadas en el matadero son depuradas y utilizadas para riego para lo cual la empresa dispone de autorización por lo que en lo que respecta a estas aguas residuales a Emuasa no le compete informar ya que su destino no es la red general de alcantarillado.

Respecto a las aguas residuales procedentes del resto de actividades que se desarrollan en las instalaciones, de acuerdo a las inspecciones periódicas que Emuasa realiza para verificar la adecuación de dichas aguas a la normativa de vertidos y CONSIDERANDO QUE EN NINGÚN CASO SON VERTIDAS A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO AGUAS PROCEDENTES DEL COMPLEJO CÁRNICO SIN DEPURAR, por parte de EMUASA se emite informe FAVORABLE **suje**to a las siguientes **condiciones de funcionamiento:**

**CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

- La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
- El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.
- El volumen de vertido máximo autorizado es de 13.000 m<sup>3</sup>/año.
- Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.

Plaza Circular, 9  
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00  
Fax 968 27 80 16  
e-mail: [aguas@emuasa.es](mailto:aguas@emuasa.es)

Inscripción en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 171, Sección 3ª, Folio 1, Ref. nº 9657, Inscripción 1ª, C.I.F. A-30262409

12/12/2023 09:15:56 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 13/12/2023 14:32:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7





- No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.
- Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.
- No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL)
- Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999)
- Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/199, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- El Ayuntamiento, directamente o través de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.
- Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, (modelo ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.
- La empresa deberá presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.

Plaza Circular, 9  
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00  
Fax 968 27 80 16  
e-mail: [aguas@emuasa.es](mailto:aguas@emuasa.es)

Inscripción en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 171, Sección 3ª, Folio 1, Ref. nº 3057, inscripción 1ª, C.I.F. A10054203

13/12/2023 14:32:34

12/12/2023 09:15:56 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-31ad3488-99bc-09be-0a81-0050569134e7





- Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, NTK, sólidos en suspensión y aceites y grasas.	Anual

(\*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

Las analíticas deberán ser aportadas como documentos adjuntos a la Declaración Anual de Vertidos.

- De acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en marzo de 2027 informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:
  - Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.
  - Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.
  - Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
  - Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.

Murcia, 27 de marzo de 2023

RESPONSABLE DE  
CONTROL DE VERTIDOS



Plaza Circular, 9  
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00  
Fax 968 27 80 16  
e-mail: [aguas@emuasa.es](mailto:aguas@emuasa.es)





**C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

**C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Murcia expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Justificación del cálculo del apartado A.2.4.7 sobre Seguro de responsabilidad civil y medioambiental en materia de residuos, y según se establece en el artículo 8.5 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras, deberá presentar un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del Real Decreto 208/2022.

